



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 FEB. 2019

E-001105

Señor(a):
CARLOS OCTAVIO PEREZ CADENA
Representante Legal de la empresa ITALCOL S.A.
Carrera 48 No. 3- 136
Barranquilla- Atlántico

Ref: Resolución No. 00000141 - 2019 22 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal

Exp. 1027-324
Rad.: 0011925-2018
Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *MB*
Aprobó: Juliette Steman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*44
196
7-2-19
18-5-19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000141 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA ITALCOL S.A.- GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0984 de 12 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la Granja Avícola Los Lirios.

Que mediante Auto No. 1819 del 06 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa ITALCOL S.A., Granja Avícola Los Lirios.

Que a través de Radicado No. 0011925 del 21 de diciembre de 2018, la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios, solicita cesación de procedimiento iniciado mediante Auto No. 1819 del 6 de noviembre de 2018.

Que con el objeto de resolver la solicitud de la empresa ITALCOL S.A., Granja Avícola Los Lirios sobre la cesación de la investigación sancionatoria ambiental, por medio del Auto No. 1819 del 06/11/2018; personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó evaluación del mencionado proceso, del cual se consignaron los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Que revisado el Expediente 1027-324, en el cual se archivan las actuaciones Administrativas relacionadas con la empresa ITALCOL S.A., Granja Avícola Los Lirios, se analizó el Auto No. 0984 de 12 de julio de 2017, "Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la empresa ITALCOL S.A. -Granja Avícola Los Lirios, en el municipio de Palmar de Varela- Atlántico" y el Auto No. 1819 del 06 de noviembre de 2018, el cual se ordenó la apertura de la investigación sancionatoria de la empresa ITALCOL S.A., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Ahora bien, en el mencionado expediente se encuentra el documento con radicado con N° 0011925 del 21 de diciembre de 2018, de la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios, donde solicita la cesación del procedimiento iniciado mediante Auto No. 1819 del 6 de noviembre de 2018, nos llevó a verificar la documentación aportada a través del oficio con radicado No. 7991 del 01 de septiembre de 2017, donde al revisar dicha documentación se verificó que la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios, cumplió con los requerimientos exigidos en el Auto No. 0984 de 12 de julio de 2017.

Así las cosas, es claro que en la apertura del proceso sancionatorio bajo estudio es aplicable la normatividad legal estipulada en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual expresa a su tenor: **Causales de Cesación del Procedimiento en materia ambiental. Son causales de Cesación de procedimiento las siguientes:**

1. Muerte del investigado cuando es persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000141 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA ITALCOL S.A.- GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada.

Parágrafo: Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a otros investigados si los hubiere.

Se evidencia la aplicabilidad de la 2° causal, toda vez que a la fecha al expedir el Auto No. 1819 de 2018, había dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto No. 984 de 2017.

Con base en lo anterior se procederá a cesar la investigación iniciada, mediante el Auto No. 1819 del 06/11/2018, por medio del cual esta Corporación ordenó la apertura de la investigación sancionatoria a la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios. *

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000141 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA ITALCOL S.A.- GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO”

regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la cesación del procedimiento lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Con base en lo anterior se procederá a cesar la investigación iniciada, mediante el Auto No. 1819 del 06/11/2018, por medio del cual esta Corporación ordenó la apertura de la investigación sancionatoria a la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios-

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 1819 del 6 de noviembre de 2018, contra la empresa ITALCOL S.A.- Granja Avícola Los Lirios, identificada con el Nit. 860.026.895-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Octavio Pérez Cadena, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el Auto No. 0984 de 12 de julio de 2017, con base en las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

hacu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000141 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA ITALCOL S.A.- GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO”

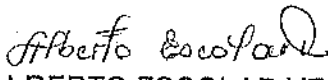
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la mencionada Corporación; de conformidad con el artículo 29 de la ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de Reposición.

Dado en Barranquilla a los 22 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1027-324

Rad.: 0011925-2018

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *M*

Aprobó: Juliette Sieman Chams – Asesora de Dirección

Japal